CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO MC 17 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8336308**
OBJETO	**INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTERINGENIERIA, CONFORMADO INGENORTE S.A.S. (90.00%) Y CONSTRUCCIONES BETANIA SAS (10.00%)**
VALOR INICIAL	**SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($74.935.937)**
VALOR DEL CONTRATO	**SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS M/CTE ($67.368.176).**
ADICIÓN # 1	**VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS($ 23.658.816)**
ADICIÓN # 2	**VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 21.196.400)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, SIN SOBREPASAR EL 31/12/2025**
PRORROGA # 1	**UN (1) MES**
PRORROGA # 2	**UN (1) MES**

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**; por una parte, y por la otra, CONSORCIO INTERINGENIERIA, conformado INGENORTE S.A.S. (90.00%) y CONSTRUCCIONES BETANIA SAS (10.00%). hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8336308,** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y el CONSORCIO INTERINGENIERÍA, identificado con NIT No. 901.989.569-1, suscribieron el Contrato MC 17 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL – SUCRE", el cual tiene naturaleza accesoria respecto del Contrato de Obra SAMC 07 de 2025.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO MC 17 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

Que durante la ejecución del contrato de obra se presentaron circunstancias técnicas y operativas sobrevinientes, tales como la aparición de actividades nuevas y mayores cantidades de obra no previstas inicialmente, derivadas de las realidades constructivas encontradas en obra, los ajustes a los diseños iniciales y la complejidad técnica asociada a las intervenciones en redes eléctricas y de comunicaciones, lo cual hizo necesaria la prórroga del plazo contractual del contrato objeto de interventoría.

Que en razón de lo anterior, la Supervisión del contrato de interventoría solicitó la modificación del Contrato MC 17 de 2025, con el fin de prorrogar su plazo de ejecución hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026 y adicionar recursos que permitan garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental durante el período adicional de ejecución del contrato de obra.

Que dicha necesidad fue debidamente sustentada en el Estudio Técnico para la Modificación No. 3 al Contrato MC 17 de 2025, en el cual se concluye que la prórroga y la adición de recursos resultan técnicamente necesarias, proporcionales y razonables para asegurar la adecuada culminación del proyecto bajo condiciones de calidad, seguridad y cumplimiento normativo.

Que la prórroga del contrato de interventoría se encuentra amparada en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que autoriza la continuidad de la interventoría por el mismo término que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, así como en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Que la adición de recursos requerida asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($21.196.400 COP), valor que cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3726 del 30 de enero de 2026, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO MC 17 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 21.196.400 COP) .** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal CDP 3726 de fecha 2026-01-30.

CLÁUSULA SEGUNDO: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de un (1) mes contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLAUSULA TERCERO: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.